

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Nº 27

(Diciembre 6 de 2018)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL NUEVO ESCALAFON DOCENTE Y SE DETERMINAN NUEVOS CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ASCENSOS EN EL MISMO.

El Consejo Superior de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 05-2007 de abril 11 de 2007 del Consejo Superior de la Institución, se adoptó un Escalafón Docente.

Que es necesario realizar ajustes y adecuar las condiciones del Escalafón Docente para que sea práctica y útil su aplicación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar el ESCALAFON DOCENTE que se regirá por la siguiente reglamentación:

CAPITULO I DEL COMITÉ DE ESCALAFON DOCENTE

ARTÍCULO 1º. Para efectos de la administración de todo lo permitente al Escalafón de los Docentes, existe un Comité de Escalafón Docente, permanente y decisorio, adscrito a las Vicerrectorías Académica y Administrativa de la Institución.

ARTICULO 2º. Este Comité está integrado por el Vicerrector Administrativo, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, el Director de Planeación, un Director de Programa y un representante de los docentes. Estos últimos serán nombrados por el señor Rector, para un período de un año académico.

Parágrafo. El Representante de los docentes debe estar escalafonado como mínimo en la categoría de Profesor Asociado.

CONSEJO SUPERIOR: Acuerdo N° 27 del 6 de diciembre de 2018, página dos

ARTICULO 3º. El Comité elaborará su propio Reglamento el cual será debidamente aprobado y refrendado por una Resolución de Rectoría. Dicho Reglamento deberá ser revisado, actualizado y aprobado para una vigencia de dos (2), años académicos. Las funciones principales del Comité, son las siguientes:

- 1) Evaluar y actualizar periódicamente el Escalafón Docente.
- 2) Atender las solicitudes de los docentes, para su inclusión, actualización y/o ascensos en el Escalafón., así como los reclamos sobre la aplicación del mismo.
- 3) Participar en el proceso de vinculación de docentes en lo relacionado con el Escalafón.
- 4) Participar y promover actividades académicas, investigativas y que fomenten el mejoramiento del escalafón de los docentes.
- 5) Mantener actualizadas las hojas de vida de todos y cada uno de los docentes.
- 6) Establecer mediante Resolución las categorías de inclusión, actualización y ascenso de los docentes y sus respectivos puntajes.

CAPITULO II DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 4º. Son docentes de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, quienes se vinculan a la Institución para ejercer labores de docencia y/o de investigación en una determinada rama de la ciencia, del arte o de la técnica, dentro de las categorías que se establecen en la presente norma.

ARTICULO 5º. Los derechos, obligaciones y deberes de los docentes están contemplados en el Acuerdo N° 16 del 20 de septiembre de 2018 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º. Las categorías para vinculación y ascensos del personal docente son las siguientes:

CATEGORÍAS

III
II
I

NOMBRE DE LAS CATEGORIAS

Profesor Titular
Profesor Asociado
Profesor Asistente

ARTICULO 7º Los Factores para la determinación de la categoría son los siguientes:

- 1) Estudios formales de pregrado, postgrado y estudios no formales
- 2) Títulos Académicos
- 3) Experiencia docente
- 4) Experiencia profesional
- 5) Producción intelectual
- 6) Distinciones académicas
- 7) Idiomas

ARTÍCULO 8º La distribución de los requisitos mínimos para cada categoría son:

8.1 Profesor Asistente: Puntaje Mínimo: 70, distribuidos así:

| | <u>Mínimo de Puntos</u> |
|--|-------------------------|
| Estudios / Títulos: Con título Universitario | 45 |
| Experiencia docente (nivel superior) | 15 |
| Experiencia profesional, (ó laboral) | 10 |
| Vinculación a la UNICUCES. | |

8.2 Profesor Asociado: Puntaje Mínimo: 107, distribuidos así:

| | |
|--|----|
| Estudios / Títulos: Con Título Universitario | 60 |
| Experiencia Docente, (Nivel Superior) | 20 |
| Experiencia profesional, (ó laboral) | 15 |
| Vinculación a la UNICUCES | 6 |
| Producción Intelectual | 3 |
| Distinciones | 3 |

8.3 Profesor Titular: Puntaje Mínimo: 165, distribuidos así:

| | |
|--|----|
| Estudios / Títulos: Con Título Universitario | 80 |
| Experiencia Docente, (Nivel Superior) | 40 |
| Experiencia profesional, (ó laboral) | 20 |
| Producción intelectual | 10 |
| Vinculación a la UNICUCES | 10 |
| Distinciones | 5 |

ARTICULO 9º. El sistema de valoración de los diferentes factores para asignación de puntaje será así:

9.1 Estudios/Títulos:

9.1.1. Por estudios formales conducentes a Título realizados en Instituciones nacionales o extranjeras (Con la respectiva homologación en Colombia) se asignarán puntos así:

- 1) Por estudios profesionales de pregrado con título: 3 puntos por semestre académico cursado hasta un máximo de 30 puntos con título obtenido.
- 2) Por estudios de Especialización con título: 5 puntos por semestre académico cursado hasta un máximo de 15 puntos con título obtenido.
- 3) Por estudios de Maestría con título: 7.5 puntos por semestre académico cursado hasta un máximo de 30 puntos con título obtenido.
- 4) Por estudios de Doctorado: 10 puntos por semestre académico cursado hasta un máximo de 50 puntos con título obtenido.
- 5) Por estudios de Posdoctorado: 10 puntos por semestre académico hasta un máximo de 30 puntos.

9.1.2. Por los Títulos Académicos obtenidos se asignarán puntos adicionales así:

- | | |
|--|----|
| 1) Por cada título profesional universitario | 4 |
| 2) Por cada título de Especialización | 6 |
| 3) Por cada título de Maestría | 10 |
| 4) Por cada título de Doctor | 15 |

9.1.3. Por estudios no conducentes a título. Se reconocerán puntos por estudios no formales conducentes a título, siempre que sean certificados por Instituciones de Educación Superior, reconocidas nacional o internacionalmente a juicio del Comité de Escalafón Docente. Se asignarán 3 puntos por cada 120 horas cursadas o proporcionalmente. No se asignarán puntos por actividades de esta naturaleza inferiores a 40 horas.

9.2. Experiencia Docente: Ejercicio de la actividad docente en Instituciones de Educación Superior. Se asignará 1 punto por cada 3 horas semanales de cátedra por semestre académico ó 6 puntos por año de Tiempo Completo y proporcional para otras vinculaciones En la experiencia en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES se otorgará 1 punto adicional por cada año de servicio.

9.3. Experiencia profesional: Ejercicio de la actividad profesional en los campos relacionados con la profesión y los estudios académicos o actividades equivalentes al ejercicio profesional, 3 puntos por cada año.

9.4. Producción intelectual.

- 1) **Libros.** Publicados por Editorial reconocida, 5 puntos o proporcional al número de autores, hasta 3 autores.
- 2) **Artículos en Revistas indexadas.** Hasta 2 puntos según calificación.
- 3) **Artículos en Revistas no indexadas.** Hasta 1 punto según calificación.
- 4)

- 5) **Manuales y textos académicos.** Debidamente publicados por una Editorial o Institución de Educación Superior, hasta 3 puntos según evaluación.
- 6) **Reportes de Investigación.** Reportes completos de investigaciones concluidas y avaladas por organismo competente, hasta 4 puntos según evaluación.
- 7) **Ponencias en eventos nacionales e internacionales.** En eventos nacionales debidamente certificados, 1 punto; en eventos internacionales debidamente certificados, 2 puntos.
- 8) **Tesis.** Tesis de maestría, 3 puntos; Tesis Doctorado, 4 puntos sin publicar y 5 puntos si está publicada.
- 9) **Otros.** Los otros tipos de publicaciones como traducciones, casos, guías, conferencias, se les asignará hasta un máximo de 3 puntos según las características, calidad y publicación del material a juicio del Comité de Escalafón y previa al menos, una evaluación de persona experta que designará el comité.

9.5. Distinciones. Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos en toda la carrera docente en la CORPORACION por distinciones académicas recibidas de Instituciones debidamente reconocidas según criterio del Comité de Escalafón.

ARTICULO 10º. El Rector de la INSTITUCION queda facultado para establecer la Escala Salarial respectiva para Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedráticos, acorde con las categorías del Escalafón establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente ESCALAFON DOCENTE regirá a partir del 1º de enero de 2.019, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

(Original firmado por)

AUGUSTO NARVAEZ REYES
Presidente



(Original firmado por)

EDILIA DIAZ SANABRIA
Secretario